



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00210-00

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA SAS
NIT. 805.012.610- 5

APODERADO: JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil y T.P.123.125 C.S. de la J
Correo josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

GARANTE: JUAN GUILLERMO AREVALO OLARTE
CC No. 1.057.516.077

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **OLX FIN COLOMBIA SAS (NIT. 805.012.610- 5)** en contra de **JUAN GUILLERMO AREVALO OLARTE (CC No. 1.057.516.077)**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Arrime certificado de tradición del vehiculo de placa KKW055 expedido por la dirección de transito correspondiente, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no se evidencia en el expediente, y es necesario para acreditar la vigencia de la inscripción de la prenda.
2. Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehiculo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del articulo 28 del C.G.P.
3. Allegue el poder para actuar concedido a la abogada JOSE WILSON PATIÑO FORERO, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en la traza del correo enviada el 23 de marzo de 200, se advierte que el mandato conferido fue dirigido desde la dirección electrónica notificacioneslegales@olx.com, el cual es diferente al correo que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado.
4. Indique la direccion electrónica de la parte demandante, el cual debe coincidir con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del articulo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del articulo 291 ibidem.
5. Aclare cual es la direccion física del garante y/o deudor, como quiera que la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, no guarda correspondencia con la que se evidencia en el registro de garantías mobiliarias ni en el contrato de prenda allegado.
6. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **OLX FIN COLOMBIA SAS (NIT. 805.012.610- 5)** en contra de **JUAN GUILLERMO AREVALO OLARTE (CC No. 1.057.516.077)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 63** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de abril de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario